

Informe Secretarial. Soledad, marzo 23 de 2021.

Al conocimiento de Usted señora Jueza, demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por CARLOS GARCIA GOMEZ, mediante apoderado judicial, contra MORIS ENRIQUE VALENCIA RAMOS y PERSONAS INDETERMINADAS, con código único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00221-00. Sírvasse proveer. La secretaria,

  
MILENA PAOLA PREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, agosto 04 de 2021.

Actuando por apoderado judicial CARLOS GARCIA GOMEZ promueve proceso Verbal de Pertenencia contra MORIS ENRIQUE VALENCIA RAMOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

Se observa que no existe claridad en los hechos y las pretensiones de la presente demanda, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones y en concordancia con los hechos, no puede ser obviado so pretexto de este deber,

En el caso sub-examine, el apoderado judicial del demandante en el numeral 1 del acápite de PETICION no manifiesta pretensión alguna, solo se limita a mencionar el nombre del demandante, la dirección del inmueble y las medidas del mismo, y hace mención de una escritura pública y del número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble.

El demandante debe aportar el Certificado especial de Registro de tradición de Instrumentos Públicos de Soledad del inmueble No.041-65370; debidamente actualizado, dado que el aporta data de más de 03 meses, al momento de presentación de la demanda (28- 02 2020).

Así mismo, debe aportar el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad del inmueble No.041-65370; debidamente actualizado, dado que el aportada data de más de 03 meses, al momento de presentación de la demanda (13 de agosto de 2019).

De igual forma, debe aportar el Certificado de avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi del inmueble objeto de la presente demanda debidamente actualizado, dado que el aportada data de más de 03 meses, al momento de presentación de la demanda (05 de marzo de 2020).

Observa el despacho que el demandante no se indicó en la en acápite de pruebas – testimoniales de la demanda, el canal digital donde deben ser notificado las personas llamadas como testigos en el citado al proceso. de conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020.

En el presente caso el demandante no indica expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El demandante en el acápite de proceso, competencia y cuantía manifiesta "...se trata de un proceso ordinario de mayor cuantía normalizado por el título XXI del libro III del código de procedimiento civil. Por la naturaleza del proceso, ubicación del inmueble y la vecindad

del demandante, usted es competente, señor juez, para conocer de este litigio...” por lo cual no existe claridad en la determinación de la cuantía, la cual es necesaria para determinar la competencia o el trámite, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE:**

**Primero:** **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Aclarar las pretensiones de la demanda.
- Certificado especial de tradición de la oficina de Instrumentos Públicos (actualizado)
- Certificado tradición de la oficina de Instrumentos Públicos (actualizado).
- Aportar el certificado de avalúo catastral del inmueble expedido por IGAC. (actualizado)
- Indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos.
- Indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado.
- Cuantificar la cuantía por lo diserto.

**Segundo:** Reconózcase personería adjetiva al doctor RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON, con Cedula de Ciudadanía No. 72.147.949 y Tarjeta Profesional No. 87.068 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**WENDY JOHANA MANOTAS MORENO**  
Jueza.

nmco

|                                                                             |          |    |  |
|-----------------------------------------------------------------------------|----------|----|--|
| <b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</b> |          |    |  |
| La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>70</u>                | Hoy      | DE |  |
| <u>05 AGO 2021</u>                                                          | DE 2021. |    |  |
| <b>MILENA PAOLA PEREZ MEDINA</b><br>Secretaria                              |          |    |  |